

AYUNTAMIENTO
Concejalía de Comercio, Industria y Empleo

**BASES REGULADORAS DE LA
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA
MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN
PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS
COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

Ejercicio 2026

Aprobadas por Decreto de la Concejalía de Comercio, Industria y Empleo de fecha 2 de junio de 2026
Publicadas en el Boletín Oficial correspondiente el 5 de junio de 2026
Código de convocatoria: CONV-ACC-2026/014

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

Artículo 2. Régimen jurídico

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

Artículo 3 bis. Definiciones

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AYUDA

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

Artículo 6. Actuaciones excluidas

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Plazo de presentación

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

Artículo 9. Documentación a presentar

Artículo 10. Subsanación de solicitudes

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

Artículo 12. Criterios de valoración

Artículo 13. Resolución y notificación

CAPÍTULO V. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 14. Forma de pago

Artículo 15. Justificación de la subvención

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas

Artículo 18. Reintegro

Artículo 19. Régimen sancionador

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal

Artículo 21. Publicidad de las subvenciones concedidas

Artículo 22. Revocación de la subvención

Artículo 23. Régimen de recursos

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ANEXO I. Modelo de solicitud y memoria técnica simplificada

ANEXO II. Relación de zonas de actuación preferente

ANEXO III. Modelo de declaración responsable

ANEXO IV. Relación de gastos subvencionables y no subvencionables

ANEXO V. Criterios de valoración y baremo

ANEXO VI. Ejemplo de cálculo de la cuantía de la subvención

ANEXO VII. Preguntas frecuentes

ANEXO VIII. Glosario de siglas y abreviaturas

ANEXO IX. Lista de comprobación antes de presentar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La accesibilidad universal de los espacios comerciales y de servicios constituye un elemento esencial para garantizar la igualdad de oportunidades de toda la ciudadanía, con independencia de su edad o de sus capacidades físicas o sensoriales. El pequeño comercio de barrio, columna vertebral de la actividad económica local y espacio de relación social de primer orden, presenta con frecuencia barreras arquitectónicas que dificultan o impiden el acceso de personas con movilidad reducida, personas mayores, familias con carritos de bebé o personas usuarias de ayudas técnicas.

Numerosos locales comerciales y de servicios de titularidad de pequeños empresarios y de personas trabajadoras autónomas fueron construidos o adaptados en fechas anteriores a la normativa vigente en materia de accesibilidad, lo que genera en la práctica una situación de desigualdad tanto para quienes prestan el servicio como para quienes, deseando acceder a él, se encuentran con obstáculos físicos que lo impiden o lo dificultan gravemente.

Consciente de esta realidad, y en el marco de sus competencias en materia de fomento de la actividad económica local, el Ayuntamiento considera prioritario impulsar la eliminación de barreras arquitectónicas en los pequeños establecimientos del municipio mediante un sistema de ayudas económicas directas que faciliten la ejecución de las obras y actuaciones necesarias.

La presente convocatoria se enmarca, asimismo, en los objetivos de revitalización del pequeño comercio de proximidad y de fijación de actividad económica en los barrios consolidados del municipio, entendiendo que un comercio accesible es, además de una obligación legal y un imperativo ético, una oportunidad de negocio que amplía la base de clientela potencial de cada establecimiento.

Con esta misma finalidad, la convocatoria incorpora un tratamiento diferenciado y reforzado para aquellos establecimientos de mayor antigüedad y para los ubicados en zonas comerciales con mayor riesgo de desertización, por entender que son estos los que presentan, con carácter general, mayores dificultades para acometer por sí solos las inversiones necesarias.

El Ayuntamiento ejerce la presente competencia al amparo de las facultades que, en materia de promoción y gestión de intereses propios en el ámbito del desarrollo económico local, le reconoce la normativa reguladora de las bases del régimen local, sin perjuicio de las competencias que, en materia de accesibilidad universal, corresponden a otras administraciones públicas.

La presente convocatoria se aprueba, asimismo, con vocación de continuidad: el Ayuntamiento se compromete a evaluar sus resultados al término de cada ejercicio, con el fin de valorar su eventual prórroga, ampliación o modificación en convocatorias sucesivas, en función del grado de ejecución del crédito, del número de establecimientos beneficiados y del impacto observado sobre la accesibilidad efectiva del pequeño comercio local.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de subvenciones y de régimen local, se aprueban las presentes bases reguladoras, que se registrarán por lo establecido en los artículos siguientes.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1. Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a financiar actuaciones de mejora de la accesibilidad en pequeños establecimientos comerciales y de servicios ubicados en el término municipal.

1.2. La finalidad de la subvención es contribuir a la eliminación de barreras arquitectónicas y a la mejora de las condiciones de accesibilidad universal de los locales de negocio, favoreciendo con ello la igualdad de oportunidades de las personas con movilidad reducida o con otro tipo de diversidad funcional, así como la modernización y competitividad del pequeño comercio local.

1.3. Se entiende por actuación de mejora de accesibilidad, a los efectos de esta convocatoria, cualquier obra, instalación o adaptación física del local que tenga por objeto suprimir o reducir una barrera arquitectónica existente, en los términos que se detallan en el artículo 5.

Artículo 2. Régimen jurídico

2.1. La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en estas bases reguladoras, por la normativa municipal en materia de subvenciones y, con carácter supletorio, por la normativa autonómica y estatal aplicable en materia de subvenciones públicas y de régimen local.

2.2. La concesión de las subvenciones reguladas en las presentes bases estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal del ejercicio correspondiente.

2.3. El procedimiento de concesión se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 12, adjudicándose el crédito disponible a aquellas que hayan obtenido mayor puntuación, dentro del límite fijado por el crédito presupuestario.

CAPÍTULO II. BENEFICIARIOS

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos

3.1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas físicas o jurídicas que reúnan la condición de pequeña o mediana empresa, así como las personas trabajadoras autónomas, que sean titulares de un establecimiento comercial o de servicios abierto al público, radicado en el término municipal, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y mantener dicha alta durante todo el periodo de ejecución de la actuación subvencionada.
- b) Disponer de la licencia o título habilitante correspondiente para el ejercicio de la actividad en el local objeto de la actuación.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, con la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento.
- d) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario previstas en la normativa reguladora de subvenciones.
- e) No haber sido objeto de resolución de reintegro de subvenciones municipales por causa imputable a la persona solicitante en los tres ejercicios anteriores a la presente convocatoria.

3.2. A los efectos de estas bases, se considera pequeño establecimiento comercial o de servicios aquel cuya superficie de exposición y venta al público, o de atención al cliente, no supere los 300 metros cuadrados.

3.3. Quedan excluidos de la presente convocatoria los establecimientos pertenecientes a cadenas o grupos empresariales con más de cinco establecimientos abiertos al público, así como aquellos cuya actividad principal no implique atención directa y presencial al público.

3.4. En el caso de que la persona solicitante desarrolle su actividad en régimen de arrendamiento del local, deberá aportar, además, autorización expresa de la propiedad para la ejecución de las obras objeto de la solicitud.

Artículo 3 bis. Definiciones

A los efectos de la aplicación e interpretación de las presentes bases, se entiende por:

- a) **Barrera arquitectónica:** cualquier obstáculo físico presente en el itinerario de acceso o en el interior de un establecimiento que dificulte, limite o impida la libertad de movimiento de las personas, en especial de aquellas con movilidad reducida o con otro tipo de diversidad funcional.
- b) **Accesibilidad universal:** la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible.
- c) **Itinerario accesible:** el recorrido que, formando parte del espacio comercial, garantiza el uso no discriminatorio y la circulación de forma autónoma de todas las personas, incluidas las usuarias de silla de ruedas, desde el acceso al local hasta el punto de atención al público.
- d) **Ajuste razonable:** la modificación o adaptación necesaria y adecuada del local que, sin imponer una carga desproporcionada, garantice a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de sus derechos como personas consumidoras y usuarias.
- e) **Zona de actuación preferente:** el área censal del término municipal así calificada en el Anexo II de las presentes bases, por concurrir en ella circunstancias de mayor antigüedad comercial, menor renovación del tejido de pequeño comercio o mayor riesgo de desertización.

Las definiciones anteriores se entienden sin perjuicio de las que, con carácter general, establezca la normativa sectorial en materia de accesibilidad universal y no discriminación.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA AYUDA

Artículo 4. Cuantía de la ayuda

4.1. Con carácter general, la subvención cubrirá hasta el 50 % del coste de las obras de accesibilidad, con un límite de 3.000 €.

4.2. Este porcentaje se eleva hasta el 70 %, con un límite de 5.000 €, cuando el negocio acredite una antigüedad mínima de cinco años y esté ubicado en zona de actuación preferente (Anexo II).

4.3. En ningún caso el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá superar el coste total de la actuación subvencionada.

4.4. La cuantía definitiva de cada subvención se determinará en función del presupuesto aceptado y del crédito disponible, aplicándose, en su caso, el prorrateo que corresponda entre las solicitudes que hayan superado el umbral mínimo de puntuación establecido en el artículo 12, sin que ello pueda suponer en ningún caso la superación de los porcentajes y límites máximos fijados en los apartados anteriores.

Artículo 5. Actuaciones subvencionables

5.1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables, siempre que se ejecuten en el local objeto de la solicitud, las siguientes:

- a) La instalación de rampas fijas o portátiles homologadas para salvar desniveles de acceso.
- b) La ampliación o adaptación de puertas de acceso y de paso interior para permitir el tránsito de sillas de ruedas u otras ayudas técnicas.
- c) La instalación de aseos adaptados o la adaptación de aseos existentes.
- d) La instalación de elementos de señalización adaptada (señalética en braille, pictogramas, contraste cromático, iluminación de apoyo).
- e) La instalación de mostradores o puntos de atención al público a doble altura o adaptados.
- f) La instalación de plataformas salvaescaleras o elevadores de corto recorrido en establecimientos con desnivel interior.
- g) Cualquier otra actuación análoga que, a juicio del órgano instructor, contribuya de forma directa a la eliminación de barreras arquitectónicas en el local.

5.2. Se incluyen dentro del presupuesto subvencionable los honorarios de proyecto técnico y dirección de obra, cuando resulten preceptivos, con el límite del 10 % del presupuesto total de la actuación.

Artículo 6. Actuaciones excluidas

No serán subvencionables, en ningún caso:

- a) Las obras de mera conservación, mantenimiento o decoración que no impliquen mejora efectiva de la accesibilidad.
- b) La adquisición de mobiliario o equipamiento no vinculado directamente a la accesibilidad del local.
- c) Las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, salvo los honorarios de redacción de proyecto técnico.
- d) Las actuaciones realizadas en viviendas o en locales sin actividad económica abierta al público.
- e) El Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.
- f) Los gastos financieros, de constitución de garantías, de intereses de deuda o de sanciones.

CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 7. Plazo de presentación

7.1. El plazo de presentación de solicitudes finaliza el viernes 10 de julio de 2026, a las 14:00 horas.

7.2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en el apartado anterior serán inadmitidas, sin perjuicio de su posible consideración en convocatorias posteriores.

7.3. El presente plazo no será objeto de ampliación, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano instructor.

Artículo 8. Forma y lugar de presentación de las solicitudes

8.1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo normalizado que figura como Anexo I de las presentes bases, y se presentarán preferentemente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, sin perjuicio de su presentación en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

8.2. Las personas jurídicas y las personas trabajadoras autónomas están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, por lo que deberán presentar su solicitud necesariamente por medios electrónicos.

8.3. La presentación de la solicitud implica la aceptación plena de las presentes bases reguladoras.

Artículo 9. Documentación a presentar

Junto con la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Copia del documento nacional de identidad o número de identificación fiscal de la persona solicitante, o de su representante legal en caso de personas jurídicas.
- b) Copia del alta en el Impuesto de Actividades Económicas correspondiente al local objeto de la solicitud.
- c) Copia de la licencia de actividad o del título habilitante equivalente.
- d) Memoria descriptiva de la actuación a realizar, con presupuesto desglosado por partidas, suscrita por técnico competente cuando la actuación así lo requiera.
- e) Reportaje fotográfico del estado actual de los elementos objeto de la actuación.
- f) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad

Social, o autorización expresa al Ayuntamiento para su consulta telemática.

g) Declaración responsable conforme al modelo del Anexo III, relativa al cumplimiento de los requisitos exigidos y a la percepción o solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

h) Datos bancarios para el abono, en su caso, de la subvención.

Artículo 10. Subsanción de solicitudes

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no fuera acompañada de la documentación preceptiva, se requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento

11.1. La instrucción del procedimiento corresponderá al servicio municipal competente en materia de comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

11.2. Las solicitudes serán evaluadas por una comisión de valoración, integrada por el personal técnico que se designe, que aplicará los criterios establecidos en el artículo 12 y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

11.3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que será notificada a las personas interesadas para que, en el plazo de diez días hábiles, puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Artículo 12. Criterios de valoración

Las solicitudes se valorarán, hasta un máximo de 100 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios, cuyo desarrollo detallado figura en el Anexo V:

- a) Grado de eliminación de barreras arquitectónicas que supone la actuación propuesta: hasta 40 puntos.
- b) Antigüedad del establecimiento: hasta 20 puntos.
- c) Ubicación en zona de actuación preferente (Anexo II): hasta 20 puntos.
- d) Titularidad femenina o cotitularidad del negocio: hasta 10 puntos.
- e) Incorporación de criterios de accesibilidad cognitiva o sensorial, además de la física: hasta 10 puntos.

No podrán ser propuestas para su concesión aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 30 puntos.

Artículo 13. Resolución y notificación

13.1. Vistas las alegaciones que, en su caso, se hubieran presentado, el órgano competente dictará resolución motivada, que pondrá fin al procedimiento y que será notificada individualmente a cada solicitante, en un plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

13.2. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo.

13.3. La resolución de concesión especificará el importe de la subvención otorgada, el plazo de ejecución de la actuación y el plazo de justificación.

CAPÍTULO V. PAGO Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 14. Forma de pago

14.1. El pago de la subvención se realizará, con carácter general, una vez justificada la realización de la actuación subvencionada en los términos del artículo 15, mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la persona beneficiaria.

14.2. Podrá abonarse hasta un 50 % de la subvención concedida con carácter anticipado, en concepto de pago a cuenta, previa solicitud motivada de la persona beneficiaria y sin necesidad de constitución de garantía, cuando así lo permita la normativa presupuestaria vigente en el ejercicio correspondiente.

Artículo 15. Justificación de la subvención

15.1. Las personas beneficiarias dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses desde la notificación de la resolución de concesión para ejecutar la actuación y presentar la documentación justificativa.

15.2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, que incluirá:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.
- b) Facturas originales o copias compulsadas de los gastos realizados, junto con los justificantes de pago correspondientes.
- c) Reportaje fotográfico del estado final de la actuación ejecutada.
- d) En su caso, certificado final de obra o de instalación suscrito por técnico competente.

15.3. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, por causa justificada, mediante solicitud presentada antes de su vencimiento.

CAPÍTULO VI. OBLIGACIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 16. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Ejecutar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención en los términos y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actuación subvencionada, tan pronto como se conozca.
- e) Mantener el destino de la actuación subvencionada durante un periodo mínimo de tres años desde la fecha de justificación.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación, en los términos que se establezcan en la resolución de concesión.

Artículo 17. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención regulada en las presentes bases será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración o ente público o privado, nacional o internacional, sin que en ningún caso el importe conjunto de las ayudas percibidas pueda superar el coste de la actuación subvencionada, en cuyo caso se reducirá el importe de la subvención municipal hasta el límite máximo señalado.

Artículo 18. Reintegro

18.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos de incumplimiento de la obligación de justificación, obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas, incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad, incumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias, así como en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de subvenciones.

18.2. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora de subvenciones, garantizándose en todo caso el derecho de audiencia de la

persona interesada.

Artículo 19. Régimen sancionador

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones reguladas en las presentes bases se sancionarán conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora general de subvenciones, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otro orden en que pudiera incurrirse.

Artículo 20. Protección de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento con la finalidad de gestionar el procedimiento regulado en las presentes bases, de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos reconocidos por la normativa aplicable ante el Ayuntamiento.

Artículo 21. Publicidad de las subvenciones concedidas

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán objeto de publicidad a través del Portal de Transparencia municipal y de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención, en los términos previstos en la normativa reguladora de la transparencia y de las subvenciones públicas.

Artículo 22. Revocación de la subvención

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 18 sobre reintegro, el Ayuntamiento podrá revocar la subvención concedida, previa audiencia a la persona interesada, cuando se constate el incumplimiento sobrevenido de alguno de los requisitos que motivaron su concesión, sin perjuicio de la devolución de las cantidades ya percibidas que, en su caso, proceda.

Artículo 23. Régimen de recursos

Contra la resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 24. Vigencia de la convocatoria

La presente convocatoria despliega sus efectos exclusivamente respecto del ejercicio 2026 y del crédito presupuestario específicamente habilitado para la misma, sin que de las presentes bases se derive compromiso alguno de convocatoria en ejercicios sucesivos, la cual, en su caso, requerirá nueva aprobación y publicación conforme al procedimiento correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para lo no previsto expresamente en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en la normativa municipal, autonómica y estatal aplicable en materia de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial correspondiente y serán de aplicación a la convocatoria del ejercicio 2026.

ANEXO I

Modelo de solicitud

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD EN PEQUEÑOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

Nombre y apellidos / Razón social:

NIF / CIF:

Domicilio a efectos de notificaciones:

Teléfono:

Correo electrónico:

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO

Denominación comercial:

Dirección del local:

Epígrafe IAE / Fecha de alta:

Superficie del local (m²):

DATOS DE LA ACTUACIÓN

Descripción de la actuación:

Presupuesto total (€):

Importe de subvención solicitado (€):

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (marcar lo que proceda)

- ☐ Copia de NIF/CIF
- ☐ Alta IAE
- ☐ Licencia de actividad
- ☐ Memoria descriptiva y presupuesto desglosado

- Reportaje fotográfico del estado actual
- Certificados de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social
- Declaración responsable (Anexo III)
- Datos bancarios

La persona abajo firmante declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, y se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de la presente convocatoria.

En, a de de 2026.

Fdo.:

Memoria técnica simplificada (a cumplimentar junto con la solicitud)

Marque los elementos objeto de la actuación e indique, para cada uno, una breve descripción y el presupuesto parcial correspondiente:

- Rampa de acceso — descripción y pendiente prevista:
- Ampliación / adaptación de puerta — anchura de paso prevista (cm):
- Aseo adaptado — superficie y giro libre previstos:
- Señalética adaptada — tipo (braille / pictogramas / contraste):
- Mostrador o punto de atención adaptado — altura prevista (cm):
- Plataforma salvaescaleras o elevador — desnivel a salvar (cm):
- Otros (especificar):

Presupuesto total desglosado (adjuntar presupuesto detallado de empresa instaladora o constructora, con desglose por partidas e IVA diferenciado). El presupuesto deberá permitir identificar de forma individualizada el coste de cada actuación relacionada anteriormente, a efectos de la valoración prevista en el Anexo V.

ANEXO II

Relación de zonas de actuación preferente

A los efectos de la aplicación del artículo 4.2 de las presentes bases, se consideran zonas de actuación preferente las delimitadas en el plano de zonificación comercial municipal vigente, correspondientes a las siguientes áreas censales:

- Área censal C-1 (Casco histórico y entorno de la plaza Mayor).
- Área censal C-4 (Eje comercial de la avenida de la Estación).
- Área censal C-7 (Barrios consolidados de posguerra con índice de envejecimiento comercial superior al 40 %, según el último estudio municipal de comercio).
- Área censal C-9 (Zonas declaradas en riesgo de desertización comercial en el Plan Municipal de Comercio 2024-2028).

La adscripción de un establecimiento concreto a una de las áreas censales anteriores podrá consultarse en el visor cartográfico municipal disponible en la sede electrónica, o solicitarse por escrito al servicio municipal de comercio, que emitirá certificación al respecto en el plazo de cinco días hábiles.

Se recuerda a las personas solicitantes que la pertenencia a una zona de actuación preferente no se determina, en todos los casos, por la mera denominación de la calle o barrio, sino por la delimitación exacta del área censal correspondiente, que puede no coincidir con los límites tradicionales o coloquiales del barrio. En caso de duda, se recomienda solicitar la certificación referida en el párrafo anterior antes de presentar la solicitud.

A título meramente orientativo, y sin perjuicio de la delimitación cartográfica oficial, que en caso de discrepancia siempre prevalece, se relacionan a continuación algunos tramos de vía pública situados en área censal de actuación preferente:

Vía pública	Tramo incluido	Área censal
Calle Olmos	Números 2 a 48 (pares)	C-7
Calle Olmos	Números 50 en adelante	Fuera de zona preferente
Avenida de la Estación	Todo el tramo	C-4
Plaza Mayor y adyacentes	Todo el ámbito	C-1

Resto del término municipal	No incluido salvo listado expreso	—
-----------------------------	-----------------------------------	---

Esta tabla es orientativa y no exhaustiva: los tramos no relacionados expresamente deberán consultarse en el visor cartográfico municipal o solicitarse por escrito conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

ANEXO III

Modelo de declaración responsable

D./Dña., con NIF/CIF, en su propio nombre / en representación de, en relación con la solicitud de subvención para la mejora de la accesibilidad presentada con fecha de de 2026,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1. Que cumple todos los requisitos exigidos en el artículo 3 de las bases reguladoras de la presente convocatoria.
2. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria establecidas en la normativa reguladora de subvenciones.
3. Que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
4. Que no ha solicitado ni percibido ninguna otra ayuda o subvención para la misma finalidad, o bien: que ha solicitado o percibido las siguientes ayudas para la misma finalidad (entidad concedente, importe y estado de tramitación).
5. Que la actuación para la que se solicita la subvención no ha sido iniciada con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.
6. Que se compromete a mantener el destino de la actuación subvencionada durante el periodo mínimo establecido en el artículo 16.e) de las bases reguladoras.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En, a de de 2026.

Fdo.:

ANEXO IV

Relación de gastos subvencionables y no subvencionables

Gastos subvencionables	Gastos NO subvencionables
Rampas fijas o portátiles homologadas	Obras de mera conservación o decoración
Ampliación o adaptación de puertas y pasos interiores	Mobiliario no vinculado a la accesibilidad
Aseos adaptados	Actuaciones iniciadas antes de la solicitud
Señalética adaptada (braille, pictogramas, contraste)	Actuaciones en viviendas o locales sin actividad abierta al público
Mostradores o puntos de atención adaptados	IVA u otros impuestos indirectos recuperables
Plataformas salvaescaleras o elevadores de corto recorrido	Gastos financieros, avales o intereses de demora
Honorarios de proyecto técnico y dirección de obra (hasta el 10 % del presupuesto)	Adquisición de vehículos, aunque estén adaptados

ANEXO V

Criterios de valoración y baremo

a) Grado de eliminación de barreras arquitectónicas (hasta 40 puntos)

- Actuación integral que elimina todas las barreras identificadas en el local: 40 puntos.
- Actuación que elimina la barrera principal de acceso (escalón, desnivel de entrada): 30 puntos.
- Actuación parcial sobre barreras interiores (pasillos, aseo): 20 puntos.
- Actuación puntual sobre señalética o elementos menores: 10 puntos.

b) Antigüedad del establecimiento (hasta 20 puntos)

- Más de 15 años: 20 puntos.
- Entre 10 y 15 años: 15 puntos.
- Entre 5 y 10 años: 10 puntos.
- Menos de 5 años: 0 puntos (no da acceso, en ningún caso, al porcentaje reforzado del artículo 4.2).

c) Ubicación en zona de actuación preferente — Anexo II (hasta 20 puntos)

- Establecimiento ubicado en área censal de actuación preferente: 20 puntos.
- Establecimiento no ubicado en área censal de actuación preferente: 0 puntos.

d) Titularidad femenina o cotitularidad (hasta 10 puntos)

- Titularidad femenina única: 10 puntos.
- Cotitularidad con, al menos, un 50 % de participación femenina: 5 puntos.

e) Accesibilidad cognitiva o sensorial adicional (hasta 10 puntos)

- Incorpora al menos dos medidas de accesibilidad cognitiva o sensorial, además de la física: 10 puntos.
- Incorpora una medida: 5 puntos.

La puntuación total de cada solicitud será la suma de los criterios anteriores, con un máximo de 100 puntos. No podrán ser propuestas para su concesión aquellas solicitudes que no alcancen un mínimo de 30 puntos, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de las presentes bases.

ANEXO VI

Ejemplo de cálculo de la cuantía de la subvención (a efectos meramente ilustrativos)

Caso A — Establecimiento que no acredita los requisitos del artículo 4.2

Un establecimiento con tres años de antigüedad, no ubicado en zona de actuación preferente, presenta un presupuesto de 4.000 € para la instalación de una rampa de acceso y la adaptación de un aseo. Al no cumplir los dos requisitos acumulativos del artículo 4.2 (antigüedad mínima de cinco años y ubicación en zona de actuación preferente), le resulta de aplicación el porcentaje general del artículo 4.1: el 50 % del presupuesto, con el límite de 3.000 €. Subvención resultante: 3.000 € (el 50 % de 4.000 € serían 2.000 €; se aplica el importe mayor entre el porcentaje y el límite solo cuando el límite no se supera — en este ejemplo, el 50 % del presupuesto, 2.000 €, no llega al límite de 3.000 €, por lo que la subvención asciende a 2.000 €).

Caso B — Establecimiento que sí acredita los requisitos del artículo 4.2

Un establecimiento con doce años de antigüedad, ubicado en un tramo de vía incluido en área censal de actuación preferente (Anexo II), presenta un presupuesto de 6.500 € para una actuación integral (rampa, ampliación de puerta y aseo adaptado). Al cumplir ambos requisitos del artículo 4.2, le resulta de aplicación el porcentaje reforzado del 70 %, con el límite de 5.000 €. El 70 % de 6.500 € serían 4.550 €, cifra que no alcanza el límite de 5.000 €, por lo que la subvención asciende a 4.550 €.

Nota importante: el porcentaje reforzado del artículo 4.2 exige el cumplimiento simultáneo de las DOS condiciones —antigüedad mínima de cinco años Y ubicación en zona de actuación preferente—. El cumplimiento de una sola de ellas no da acceso al porcentaje reforzado, aplicándose en tal caso el porcentaje general del artículo 4.1. Se recomienda verificar ambos requisitos, de forma independiente, antes de formular la solicitud.

ANEXO VII

Preguntas frecuentes

¿Puedo presentar más de una solicitud por establecimiento?

No. Cada persona solicitante podrá presentar una única solicitud por establecimiento y convocatoria. La presentación de más de una solicitud para el mismo local determinará la inadmisión de todas ellas, salvo que se trate de una subsanación expresamente requerida.

¿Qué ocurre si el crédito presupuestario se agota antes de atender todas las solicitudes admitidas?

Las solicitudes se atenderán por orden de puntuación, de mayor a menor, hasta agotar el crédito disponible. Las solicitudes que, aun superando el umbral mínimo de 30 puntos, no puedan ser atendidas por agotamiento del crédito, quedarán en lista de espera por si se produjeran renuncias o remanentes.

¿Puedo empezar las obras antes de que me notifiquen la resolución?

No se recomienda. Las actuaciones iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud quedan excluidas conforme al artículo 6.c). Iniciar las obras entre la solicitud y la resolución es posible, pero se hace bajo el propio riesgo de la persona solicitante, sin que ello genere derecho alguno a la concesión.

¿La ayuda cubre el proyecto técnico si al final no se ejecuta la obra?

No. Los honorarios de proyecto técnico solo son subvencionables como parte integrante de una actuación que finalmente se ejecute y se justifique en los términos del artículo 15.

¿Cómo sé si mi local está en zona de actuación preferente?

Consultando el visor cartográfico municipal disponible en la sede electrónica, o solicitando certificación expresa al servicio municipal de comercio, conforme a lo indicado en el Anexo II. La relación de tramos de vía del Anexo II es orientativa y no sustituye a dicha certificación.

Mi local tiene más de cinco años pero no está en zona de actuación preferente. ¿Puedo optar al 70 %?

No. El artículo 4.2 exige el cumplimiento simultáneo de ambos requisitos —antigüedad mínima de cinco años Y ubicación en zona de actuación preferente—. Si solo se cumple uno de los dos, resulta de aplicación el porcentaje general del artículo 4.1 (50 %, con límite de 3.000 €), no el reforzado.

¿Puedo modificar el presupuesto una vez presentada la solicitud?

Cualquier modificación sustancial del presupuesto o de la actuación descrita en la solicitud deberá comunicarse al órgano instructor antes de la resolución. Las modificaciones no comunicadas podrán determinar la minoración o denegación de la subvención en fase de justificación.

¿Es compatible esta subvención con otras ayudas para el mismo fin?

Sí, conforme al artículo 17, siempre que el importe conjunto de todas las ayudas percibidas no supere el coste total de la actuación subvencionada. En caso de superarlo, se reducirá proporcionalmente el importe de esta subvención.

ANEXO VIII

Glosario de siglas y abreviaturas

Sigla	Significado
IAE	Impuesto de Actividades Económicas
NIF	Número de Identificación Fiscal
CIF	Código de Identificación Fiscal
PYME	Pequeña y Mediana Empresa
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
BOP	Boletín Oficial de la Provincia

ANEXO IX

Lista de comprobación antes de presentar la solicitud

Antes de presentar su solicitud, le recomendamos repasar los siguientes puntos. Esta lista no forma parte de la documentación a presentar: es una ayuda para evitar los motivos de subsanación o inadmisión más habituales.

- He comprobado que mi establecimiento cumple los requisitos del artículo 3 (alta en IAE, licencia de actividad, al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social).
- He verificado, con certificación del servicio municipal de comercio si tenía dudas, si mi local está en zona de actuación preferente (Anexo II) antes de calcular el importe que voy a solicitar.
- He revisado si mi establecimiento cumple el criterio de antigüedad (cinco años) del artículo 4.2, y he aplicado el porcentaje correcto (50 % o 70 %) según cumpla uno, otro o ambos requisitos.
- El presupuesto que adjunto está desglosado por partidas y permite identificar el coste de cada actuación por separado.
- Las actuaciones que voy a solicitar están recogidas en el artículo 5 y no figuran entre las exclusiones del artículo 6.
- No he iniciado las obras antes de la fecha de presentación de esta solicitud (salvo honorarios de proyecto técnico).
- He firmado la declaración responsable del Anexo III.
- Voy a presentar la solicitud antes del viernes 10 de julio de 2026, a las 14:00 horas (artículo 7.1). Fuera de ese plazo, la solicitud quedará inadmitida.

— Fin del documento —